



DESPACHO DEL ALCALDE

20 NOV 2024

DECRETO N° 1688-2024

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

EI ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 Superior y el Acuerdo 139 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que a su vez el artículo 13 Superior, indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 43 Constitucional establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 2 de la Ley 1413 de 2010, define la economía del cuidado como el *“(...) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”*.

Que la Ley 2055 de 2020, establece como uno de sus principios generales *“El bienestar y cuidado”* así como *“La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”*

Que el artículo 6 ibidem, indica que: *“Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez”* que *“Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”*. Así mismo, el artículo 12 está dedicado a los *“Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”*.

Que mediante la Ley 2114 de 2021, se amplía la licencia de paternidad y refuerza la importancia de compartir las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres.

Que el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, creó el Sistema Nacional de Cuidado, disponiendo que a través de este se articularán servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Que la Ley 2294 de 2023, establece en su artículo 84 el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural. Además, en el artículo 106 se determina que el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, contiene la Línea Estratégica: SEGURIDAD HUMANA: cuyo propósito es proteger la vida en todas sus dimensiones, abordando cualquier factor que pueda ponerla en riesgo. Esta línea reconoce la interdependencia entre diversos aspectos de la vida humana y busca abordarlos de manera integral para promover un desarrollo sostenible y equitativo. Se enfoca en la garantía y protección de derechos que buscan la protección de la vida, abordando retos fundamentales que van desde la superación de la pobreza extrema, la prestación oportuna y eficiente de servicios de salud, el acceso al derecho humano a la alimentación. Como señala la Resolución, la seguridad humana implica *“la protección y empoderamiento de las personas”* en todos los aspectos de sus vidas, reconociendo su dignidad y derechos fundamentales (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2012).

Que a su vez, la referida Línea Estratégica, contempla el Programa: SISTEMA DISTRICTAL DE CUIDADO, a través del cual el Gobierno Distrital, articulará políticas, programas, proyectos y servicios institucionales, con el objeto de dar alcance a los requerimientos de cuidado de los hogares de Cartagena en corresponsabilidad con el sector privado, el Gobierno Nacional, la sociedad civil, las organizaciones comunitarias y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para garantizar los derechos de las personas cuidadoras, los sujetos del cuidado y el fortalecimiento de las organizaciones y prácticas de cuidado comunitario.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario, reglamentar el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**TITULO I
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el Sistema Distrital de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688----

20 NOV 2024

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Cuidado en Cartagena de Indias D.T. y C., las disposiciones generales, su objeto, sus componentes, así como la creación del modelo de gobernanza y sus instancias, el sistema de información, difusión y gestión del conocimiento, la financiación y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 2°. Sistema Distrital de Cuidado. El sistema de qué trata el presente decreto tiene por objeto el desarrollo de una sociedad del cuidado donde el Distrito de Cartagena contribuya a garantizar el derecho a recibir cuidado, el derecho a cuidar en condiciones dignas y reconozca y fortalezca las formas comunitarias de cuidado para posicionar el cuidado como centro de la sostenibilidad de la vida.

Parágrafo. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social, generará mejores condiciones de igualdad para los grupos de especial protección por medio de acciones afirmativas tales como la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, que acerque la oferta institucional a las personas que brinden asistencia, cuidado y apoyo a la primera infancia, personas en condición de discapacidad y personas mayores.

Artículo 3°. Definiciones. Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sociedad Cuidadora.** Se refiere a la organización social del cuidado de la vida humana y no humana en interdependencia en todas sus expresiones, en la que se reconoce el cuidado como derecho fundamental y se reconocen y fortalecen los procesos comunitarios y colectivos de cuidado de acuerdo con sus comprensiones culturales. Los actores que componen la sociedad cuidadora son el Estado, las comunidades, los hogares y el sector privado.
2. **Estado Cuidador.** Estado que reconoce las interdependencias y vulnerabilidades de la vida humana y no humana presente en los territorios y que garantiza derechos y las condiciones para la reproducción de la vida, a través del reconocimiento y la garantía del derecho al cuidado, a cuidar en condiciones dignas, al autocuidado y a la protección de la naturaleza.
3. **Cuidado.** Es el conjunto de actividades que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones desde una perspectiva simbiótica, solidaria y cooperativa; es pilar del bienestar individual y colectivo, su función es social, de interés general y de utilidad pública.
4. **Autocuidado.** Conjunto de prácticas que mantienen, mejoran y preservan el propio bienestar, colectivo y territorial, exige crear condiciones materiales y simbólicas para su despliegue.
5. **Cuidado Comunitario.** Actividades de cuidado basadas en relaciones comunitarias. Pueden ser derivadas de los sentidos del mundo y prácticas culturales propias de Pueblos y comunidades tanto en el ámbito urbano como rural, y son realizadas por personas, comunidades, pueblos, colectivos u organizaciones de economía solidaria que desarrollan



20 NOV 2024

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

actividades de forma recíproca y complementaria con la vida en interdependencia, humana y no humana, presente en los territorios. Por ejemplo, (i) cuidado dirigido a niños, niñas y adolescentes; (ii) cuidado o apoyo dirigido a personas mayores; (iii) cuidado, apoyo o asistencia a personas con discapacidad; (iv) cuidado a personas gestantes, y atención antes, durante y después del parto (partería); (v) preparación y suministro de alimentos a la comunidad (ollas, comedores o restaurantes comunitarios, huertas comunitarias, entre otras); (vi) apoyo en otras actividades como tareas escolares, eventos culturales o recreativos para la comunidad; (vii) cuidado del territorio, cuidado del agua, reforestación, limpieza de los ríos y quebradas, minga comunitaria para arreglos del entorno, entre otros; (viii) cultivo y cosecha de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros para la comunidad y; (ix) prácticas como el trueque, minga, mano cambiada, bailes, tejidos, danzas tradicionales, prácticas espirituales asociadas a la naturaleza y al cuidado del territorio. Pueden ser actividades no remuneradas o remuneradas sin ánimo de lucro.

6. **Cuidado Ambiental.** Actividades y procesos de cuidado que contribuyen a la preservación, restauración, protección y defensa de la naturaleza, biodiversidad, territorios y los entornos vitales urbanos y rurales en el marco de una relación de interdependencia constitutiva de la vida en todas sus expresiones. El cuidado ambiental es una actividad fundamental para combatir los efectos del cambio climático.
7. **Cuidado de la ciudad y el territorio.** Diseño y mantenimiento del espacio público, parques, rampas, senderos peatonales, rurales y urbanos, rampas en puentes peatonales, espacios para poner los coches de bebés o sillas de rueda en el transporte público. Con el fin de facilitar a las personas cuidadoras y a quienes reciben cuidado, asistencia o apoyo, un desplazamiento peatonal en condiciones de accesibilidad universal, a los equipamientos de cuidado, de salud, de educación, a los servicios y a la vivienda, con base en principios de seguridad urbana, articulado con el ordenamiento territorial del Distrito.
8. **Trabajo.** Toda actividad humana, remunerada o no, que puede delegarse a otra persona y da lugar a un producto, sea un bien o un servicio, para uso propio o de terceros.
9. **Trabajo de cuidado.** Actividades realizadas para garantizar, proteger y sostener la vida humana y no humana, interdependiente en todas sus expresiones y comprensiones culturales. Estas actividades se pueden realizar dentro o fuera de los hogares, las comunidades y los Pueblos, de forma remunerada o no. El trabajo de cuidado puede ser (i) indirecto: se refiere a las actividades necesarias para el mantenimiento habitacional de los hogares, las comunidades, pueblos y elementos naturales que sostienen la vida y (ii) directo: se refiere a las actividades para la atención directa de las personas.
10. **Trabajo de Cuidado Rural.** Aquellas actividades, remuneradas o no remuneradas, orientadas a sostener la vida cotidiana de quienes habitan las zonas rurales, la producción de alimentos y la conservación y protección de sus territorios. Incorporan actividades de cuidado directo e indirecto para desarrollar las cadenas agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Entre las actividades se encuentran: (i) cuidado, alimentación y cría de animales para autoconsumo del grupo familiar y/o la comunidad; (ii) producción, recolección y



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688-1

20 NOV 2024

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

procesamiento de pescados y mariscos para autoconsumo del grupo familiar y/o la comunidad, (iii) cuidado de la huerta familiar y/o comunitaria: preparar la tierra, arar, sembrar, deshierbar, fertilizar, regar y cosechar alimentos y plantas medicinales para consumo de personas y animales; (iv) prácticas agroecológicas relacionadas a la protección y conservación de los agroecosistemas, por ejemplo, conservación y reproducción de especies forestales y animales nativos, criollos y ancestrales, cosecha, selección, almacenamiento, conservación y protección de semillas nativas y criollas, cuidado de los cuerpos de agua; (v) transmisión de conocimientos, saberes campesinos y ancestrales y; (vi) actividades asociadas al déficit de provisión de bienes y servicios públicos en las zonas rurales, por ejemplo, acarreo de agua, recolección de leña, disposición de desechos orgánicos, inorgánicos y otros materiales no aprovechables.

11. **Economía del Cuidado.** Comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los bienes, servicios, actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas, pueden desarrollarse.
12. **Personas Cuidadoras.** Personas en sus diferencias y diversidades que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerados o no remunerados. Las personas cuidadoras pueden ser personas cuidadoras de personas con discapacidad, cuidadoras del hogar no remuneradas, promotoras y dinamizadoras comunitarias, cuidadoras del ambiente y el territorio, personas trabajadoras domésticas, profesionales de la salud, asistencia social y docentes que realizan actividades de cuidado, entre otras, de niños y niñas, asistencia o apoyo a personas mayores o personas con discapacidad, apoyo a personas con afecciones en salud en todas sus dimensiones, sabedoras y sabedores, autoridades propias de pueblos étnicos, personas que ejercen la partería, personas que protegen y preservan la sabiduría ancestral para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente.
13. **Personas Cuidadoras no remuneradas de tiempo completo.** Personas cuidadoras que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto por el cual no reciben remuneración o pago y al que dedican la mayor parte de su tiempo.
14. **Personas Cuidadoras Remuneradas (Trabajadoras y Trabajadores del Cuidado).** Personas que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto de tiempo completo o parcial con el objetivo de recibir a cambio una remuneración o un pago.
15. **Personas que requieren cuidado, apoyo o asistencia.** Personas que requieren cuidado, apoyo o asistencia para realizar actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria para contribuir su autonomía y vida en comunidad.
16. **Organizaciones de Cuidado Comunitario:** Grupos o colectivos informales o formales constituidos en asociaciones, fundaciones, cooperativas y otras expresiones de agrupación que realizan actividades de cuidado comunitario.
17. **División Sexual del Trabajo.** Asignación binaria desigual de trabajo de acuerdo con el sexo de la persona, que adjudica roles específicos y genera expectativas en las actividades de

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

trabajo según si es hombre o mujer. Esta división determina en parte las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres en el mercado laboral, así como en la esfera doméstica, debido a la asignación del trabajo de cuidado no remunerado exclusivamente a las mujeres y la atribución del trabajo remunerado a los hombres, usualmente en sectores diferentes al cuidado. La división sexual del trabajo se enmarca en el sistema de dominación del patriarcado que subordina lo considerado ‘femenino’ frente a lo considerado ‘masculino’ y que se traduce en la respectiva subvaloración de las actividades de trabajo de cuidado no remunerado tradicionalmente realizado por las mujeres frente a las actividades de remunerado realizadas tradicionalmente por los hombres.

18. **Infraestructura y Espacios de Cuidado.** Conjunto de equipamientos, escenarios o espacios físicos públicos, privados o comunitarios, fijos o móviles, que prestan servicios de cuidado, apoyo o asistencia, servicios para personas cuidadoras y acciones de armonización, transmisión de conocimientos para el cuidado de la vida.
19. **Autonomía** En el caso de las comunidades se refiere a la facultad de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus sentidos del mundo, costumbres y prácticas culturales. En niños y niñas se refiere a la capacidad progresiva para participar en las decisiones que hacen parte de su bienestar. En el caso de las personas mayores y las personas con discapacidad, la autonomía alude a la capacidad de tomar decisiones y ejercerlas acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades de la vida diaria, contemplando la atención, la asistencia y los apoyos que se puedan requerir de otras personas.
20. **Servicio Socio-Sanitario.** Conjunto integrado e integral de intervenciones, prestaciones y recursos (humanos, físicos, económicos, tecnológicos y de conocimiento) orientados a intervenir los determinantes sociales, ambientales, económicos, políticos y culturales que afectan la salud de las personas, familias y comunidades.
21. **Actividades de Respiro.** Servicios para brindar condiciones de bienestar y contribuir al cuidado de la salud física, mental, emocional y espiritual de las personas cuidadoras, tales como salud, arte, cultura, recreación y deporte, orientación/asesoría psicosocial y jurídica, tiempo propio, entre otros.

Artículo 4°. Principio. Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado se tendrá en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de los demás que sean aplicables:

1. **Universalidad.** De forma gradual se propenderá por la universalidad del Sistema Distrital de Cuidado en condiciones de igualdad, conforme a la normativa aplicable. La universalidad implica que todas las personas y comunidades tienen derecho a acceder al Sistema Distrital de Cuidado, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad.
2. **Interdependencia.** El Sistema Distrital de Cuidado parte del reconocimiento de la interdependencia como una característica inherente de los seres humanos y no humanos



DESPACHO DEL ALCALDE

20 NOV 2024

DECRETO N° 1688 - --

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

que proviene de su necesidad de dar y recibir cuidado o apoyo mutuo y equitativo con otros seres vivos y con el entorno.

3. **Participación.** Las comunidades, personas y procesos organizativos son el eje central del Sistema Distrital de Cuidado. En tal sentido, podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio, debe entenderse la participación como un elemento fundamental en la construcción de política pública.
4. **Progresividad.** Las acciones desarrolladas en el marco del Sistema Distrital de Cuidado se ampliarán de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Distrito y las necesidades de las comunidades, personas cuidadoras y personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo.
5. **Corresponsabilidad.** Busca la complementariedad, la subsidiariedad y la concurrencia de todos los sectores que pueden contribuir a una distribución equitativa de la provisión de cuidado en la sociedad. Implica que el bienestar es el resultado de una conjunción de esfuerzos entre todos los actores de la sociedad desde sus responsabilidades: el Distrito, el sector privado, los hogares y las comunidades. Asimismo, se refiere a la necesidad de desconcentrar las responsabilidades de cuidado asignadas y ejercidas principalmente por las mujeres, consiguiendo que hombres y mujeres asuman igualmente la responsabilidad de las tareas de cuidado.
6. **Coordinación.** Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir, entorpecer u obstaculizar, su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
7. **Articulación.** Los programas, planes, proyectos y acciones desarrolladas en el marco del Sistema Distrital de Cuidado garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores que guardan relación con ellos en el ámbito Distrital, aplicando los enfoques del artículo 6 del presente Decreto.
8. **Sostenibilidad.** Se debe garantizar la consolidación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado a mediano y largo plazo a través de su incorporación en Alianzas Público Populares, cooperación empresarial y cooperación internacional, políticas públicas y otros instrumentos de planeación Distrital.
9. **Promoción de la autonomía.** El Sistema Distrital de Cuidado debe permitir a las personas formular y cumplir sus planes de vida en un contexto de interrelación con otros/as. En ese sentido, promover la autonomía significa reconocer, ampliar y facilitar las condiciones para que las personas y comunidades dinamicen cambios en la sociedad y, decidan por sí mismas sus proyectos vitales y el acceso pertinente a políticas de cuidado, apoyo o asistencia.

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688----

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

10. **No regresividad.** No se disminuirá el nivel de protección y garantía de derechos alcanzado en el marco del Sistema Distrital de Cuidado, ni se crearán obstáculos para su goce e implementación.
11. **Diversidad Étnica y Cultural.** El Sistema Distrital de Cuidado debe reconocer una doble dimensión de las poblaciones y comunidades étnicas y campesinas en la que se garantiza, de una parte, el derecho de la colectividad a ejercer su cultura, sus usos y tradiciones, así como participar en el diseño y puesta en práctica de todas aquellas políticas que puedan afectar sus intereses, en los términos establecidos por la Constitución y por los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos. De otra parte, debe asegurar que las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades étnicas puedan ejercer a cabalidad sus derechos constitucionales fundamentales.

Artículo 5°. Enfoques. Para la interpretación, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** Requiere que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que, todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes sistemas de opresión que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, sexo, edad, nacionalidad, territorio, pertenencia étnica, discapacidad, que se requieran de acuerdo con la población, en el marco de las obligaciones del Distrito de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.
2. **Enfoque Diferencial.** Implica el diseño e implementación de una respuesta Distrital diferenciada que garantice el acceso a todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan los sujetos de especial protección constitucional y las poblaciones excluidas, por cuenta de los sistemas de opresión basados en género, edad, étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, clase y otras.
3. **Enfoque de Género.** Comprende que todas las acciones de respuesta contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de las respuestas del Distrito, las acciones para la superación de las barreras en acceso a derechos que se derivan de patrones sociales y culturales de asignación en los roles, la operación de las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos.
4. **Enfoque Étnico Racial.** Implica que todas las acciones estén encaminadas para la garantía de derechos de las personas y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, Indígenas y Rrom (o Gitano), mediante el respeto y la protección de la



DESPACHO DEL ALCALDE

20 NOV 2024

DECRETO N° 1688---

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

diversidad étnica y cultural, que procuren la superación del racismo y la discriminación con relación a la pertenencia étnica, entendiendo la dimensión étnica desde el igual trato al ser diferentes y la no discriminación.

5. **Enfoque de Discapacidad.** Comprende el reconocimiento de las necesidades de apoyos o cuidado que tienen las personas con discapacidad para contribuir a la garantía de sus derechos, en especial, al derecho a vivir de forma independiente con autonomía y en comunidad.
6. **Enfoque Anticapacitista.** Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan, discriminan y crean barreras para la garantía y disfrute de los derechos de personas con cuerpos y mentes no normativas y autorepresentadas con discapacidad.
7. **Enfoque de Curso de Vida.** Aborda los momentos del continuo de la vida que están influenciados por el contexto familiar, social, económico, demográfico, ambiental y cultural y que configuran las necesidades de las personas cuidadoras y de las personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo a lo largo del curso de vida.
8. **Enfoque Territorial.** Comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte unas relaciones de identidad territorial, desde la multiculturalidad y en interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.
9. **Enfoque Ambiental.** Reconocimiento del cuidado a la naturaleza y al entorno vital, así como de quienes realizan este trabajo, en el marco de una relación de interdependencia entre seres humanos, seres no humanos, territorios y elementos fundamentales para la vida que afectan la realidad social, económica y cultural. Se trata de potenciar e incrementar las prácticas que contribuyen a dicho cuidado, así como de disminuir el impacto negativo de la actividad humana en los territorios.
10. **Enfoque Interseccional.** Implica el reconocimiento de la dominación como una formación histórica y que las relaciones sociales que la producen están imbricadas en las experiencias de vida concreta de los sujetos. Plantea la implementación de la respuesta estatal de forma diferenciada para superar las barreras simultáneas que surgen de situaciones en las que convergen diferentes tipos de opresión generando una imbricación de desigualdades y por tanto la profundización de las barreras de acceso a los derechos que experimenta una persona.

TITULO II
SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688- ---

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, COMPONENTES Y SUJETOS A LOS QUE SE DIRIGE EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO

Artículo 6°. Objetivos del sistema distrital de cuidado. Serán objetivos del Sistema Distrital de Cuidado, sin perjuicio de los demás que le sean asignados, los siguientes:

1. Reconocer y fortalecer las organizaciones y prácticas de cuidado comunitario para posicionar el cuidado como centro de la sostenibilidad de la vida y de la construcción del tejido social en el Distrito de Cartagena.
2. Desarrollar estrategias para la garantía de los derechos de las personas cuidadoras que contribuyan a tener unas condiciones de vida dignas.
3. Crear, ampliar, regular y articular la respuesta institucional alrededor de servicios e infraestructura de cuidado para contribuir a la autonomía, vida independiente y en comunidad de las personas que requieren cuidado, apoyo y asistencia.
4. Contribuir a la transformación cultural para democratizar el cuidado.
5. Aumentar la capacidad institucional y mecanismos de articulación interinstitucional para garantizar el funcionamiento del Sistema Distrital del Cuidado.

Artículo 7°. Sujetos del Sistema Distrital de Cuidado. El ámbito de aplicación del Sistema Distrital de Cuidado estará dirigido a lo/as siguientes actores, sin perjuicio de los demás que puedan incluirse:

1. Organizaciones y procesos organizativos de cuidado comunitario, incluyendo a los procesos organizativos étnicos, campesinos y territoriales con prácticas de cuidado propias.
2. Las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas que tienen el trabajo de cuidado como actividad principal.
3. Niños, niñas y adolescentes.
4. Las personas mayores de 60 años que requieren cuidado, asistencia o apoyo.
5. Las personas que requieran cuidado, asistencia o apoyo a lo largo del curso de vida.
6. Las personas con discapacidad que requieren cuidado, asistencia o apoyo.

TITULO III

CAPÍTULO I.



20 NOV 2024

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688---

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

MODELO DE GOBERNANZA DEL SISTEMA DISTRITAL DE
CUIDADO

Artículo 8°. Modelo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado. El Sistema Distrital de Cuidado contará con un modelo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para implementar y hacer seguimiento y garantizar la participación de la sociedad civil en el Sistema.

Este modelo de gobernanza estará integrado por la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado.

Artículo 9°. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. Créase la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, la cual tendrá como objeto la coordinación, orientación, articulación intersectorial y seguimiento de las acciones, políticas y respuesta institucional que deban implementarse en el marco del Sistema Distrital de Cuidado.

Artículo 10°. Integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado estará integrada por:

1. El/La Alcalde Mayor de Cartagena o su delegado/a.
2. El/La Secretario/a de Participación y Desarrollo social Distrital o su delegado/a.
3. El/La Secretario/a General o su delegado/a
4. El/La Secretario/a Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana o su delegado/a.
5. El/La Secretario/a de Planeación o su delegado/a.
6. El/La Secretario/a de Educación o su delegado/a.
7. El/La Secretario/a de Hacienda o su delegado/a.
8. El/La Secretario/a de Infraestructura o su delegado/a.
9. El/La Director/a del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS o su delegado/a.
10. El/La Director/a de la Escuela de Gobierno y Liderazgo del Distrito o su delegado/a.
11. El/La Director/a de Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena-IPCC o su delegado/a.
12. El/La Director/a del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER o su delegado/a.
13. El/La Director/a del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena CORVIVIENDA o su delegado/a.
14. El Asesor designado para el Plan de emergencia Social (PES) o su delegado/a
15. Director/a Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA o su delegado/a.
16. El/La Director/a Escuela Taller o su delegado/a.
17. El/La Director/a Renta Ciudadana o su delegado/a.
18. El/La Director/a Cárcel de Mujeres
19. El/La directora/a del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y El Caribe- IDACCC o su delegado/a
20. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado/a.
21. Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa o su delegado/a.
22. El/La Alcalde/Alcaldesa de la Localidad Histórica y del Caribe Norte o su delegado/a
23. El/La Alcalde/Alcaldesa de la Localidad de la Virgen y Turística o su delegado/a
24. El/La Alcalde/Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía o su delegado/a

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688----

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Serán invitado/as permanentes a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto:

1. El/la Director/a Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/
2. El/la Director/a Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Regional o su delegado/a.
3. El/la Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado/a.

Artículo 11°. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los objetivos específicos del Sistema Distrital de Cuidado.
2. Formular y aprobar lineamientos técnicos, operativos y metodológicos para el Sistema.
3. Diseñar e implementar modelos territoriales de cuidado comunitario.
4. Coordinar la participación de entidades públicas y privadas en la oferta de servicios de cuidado.
5. Promover la corresponsabilidad en el cuidado entre el Distrito, el sector privado, y la comunidad.
6. Orientar esquemas de financiamiento y gestión de recursos para el Sistema.
7. Impulsar espacios de participación ciudadana en la formulación del Sistema.
8. Diseñar metodologías de monitoreo y evaluación del Sistema.
9. Establecer lineamientos técnicos para la comunicación del Sistema con lenguaje inclusivo.
10. Conformar una Unidad Técnica de Apoyo para asistir a la Comisión.

Artículo 12°. Presidencia. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el/La Secretario/a de Participación y Desarrollo social o su delegado/a, y tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la Comisión en la definición, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.
2. Promover la articulación sectorial e intersectorial.
3. Guiar el funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión.
4. Suscribir las decisiones adoptadas por la Comisión.
5. Garantizar la participación ciudadana.

Artículo 13°. Secretaría técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la dependencia designada por el/La Secretario/a de Participación y Desarrollo social o su delegado/a, con las siguientes funciones:

1. Asistir a la Presidencia en las labores de la Comisión.
2. Proyectar el reglamento interno de la Comisión.
3. Elaborar el plan anual de trabajo y hacerle seguimiento.
4. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Elaborar actas, informes y demás documentos necesarios.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688- ---

20 NOV 2024

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14°. Sesiones de la comisión. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cada trimestre y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Las decisiones se tomarán por consenso.

Artículo 15°. Unidad Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo estará conformada por personal técnico de las entidades integrantes de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar soporte técnico y conceptual a la Comisión.
2. Preparar la información requerida para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 16°. Mecanismo de participación y seguimiento. La Comisión contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento, integrado por representantes de diferentes sectores de la sociedad, que se reunirá dos veces al año para realizar seguimiento y recomendaciones.

PARÁGRAFO. Incluir en el mecanismo de participación, además de los representantes de las organizaciones de cuidado comunitario a:

- Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres
- Un(a) representante del Comité de Discapacidad
- Un(a) representante del Consejo de Infancia y Adolescencia
- Un(a) representante del Consejo Técnico Intersectorial de Diversidad Sexual e Identidades de género
- Un (a) representante del Consejo Distrital de Personas Mayores
- Un(a) representante de las organizaciones de cuidadoras y cuidadores.

TITULO IV
CAPITULO I

**ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA
CORRESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CUIDADOS
COMUNITARIOS.**

Artículo 17°. Estrategia de transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado y el reconocimiento de los cuidados comunitarios. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado, lideradas por La Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC y Secretaría de Educación, formularán articuladamente políticas, planes y proyectos que permitan desnaturalizar, persuadir, inspirar e incentivar los cambios necesarios para socializar la responsabilidad de los cuidados, reconocer los cuidados comunitarios y orientar la transformación cultural de las personas.

Deberán desarrollarse programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas que incentiven la plena participación de los hombres, jóvenes y los niños de manera corresponsable en las labores de cuidado, así como programas de sensibilización, educación y comunicación para el reconocimiento y la visibilización de los cuidados comunitarios, reconociendo la diversidad de las familias y las diferentes expresiones de cuidado.

20 NOV 2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

1688

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 18°. Objetivos de la estrategia de transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado y el reconocimiento de los cuidados comunitarios. La estrategia de transformación cultural tiene los siguientes objetivos, sin perjuicio de los demás que le sean asignados:

1. Identificar, reconocer y fortalecer las narrativas alrededor del cuidado como función social, de interés general y de utilidad pública que conllevan a una sociedad del cuidado.
2. Crear y fortalecer narrativas que permitan desnaturalizar creencias, identificar sesgos, persuadir emocionalmente y transformar normas sociales sobre el cuidado.
3. Transformar prácticas y hábitos a través del diseño de acciones colectivas que permitan incidir directamente sobre la manera como las personas perciben, reconocen y hacen práctica de las labores de cuidado e incentivar la corresponsabilidad de las personas frente a las prácticas de cuidado.
4. Visibilizar y reconocer los cuidados comunitarios y su contribución a la sostenibilidad de la vida.

Paragrafo. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC y Secretaría de Educación vinculará a la academia e instituciones de educación superior, básica y media en la Estrategia de Transformación Cultural, sin perjuicio de su autonomía, en la implementación de programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas que incentiven la plena participación de los hombres, jóvenes y los niños de manera corresponsable en las labores de cuidado, así como programas de sensibilización, educación y comunicación para el reconocimiento y la visibilización de los cuidados comunitarios.



CAPÍTULO II

ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

Artículo 19°. Difusión del Sistema Distrital de Cuidado. La Secretaría Participación y Desarrollo Social en articulación con Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa y Oficina Asesora de Informática del Distrito de Cartagena, diseñarán e implementarán una estrategia de difusión de los fines, la operación, los componentes del Sistema Distrital del Cuidado, así como la importancia del cuidado como derecho fundamental, función social, bien de interés general y utilidad pública en todos los ámbitos y comprensiones culturales y la necesidad de su equitativa redistribución.

La estrategia de difusión hará especial énfasis en el autocuidado individual y colectivo, en el ejercicio de cuidado en condiciones dignas, en las personas, comunidades y procesos organizativos de personas cuidadoras, así como en las personas y comunidades que requieren cuidado, asistencia o apoyo y en la población en general. Para el caso de las Alianzas Público-Populares y el sector privado se hará énfasis en su accionar comprometido para desconcentrar la realización del trabajo de cuidado en las mujeres.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1688----

“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital del Cuidado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Se utilizará para su difusión los medios de comunicación masiva en zonas rurales y urbanas, así como el trabajo a nivel territorial en pueblos, comunidades, pueblos étnicos y campesinos, gremios, sectores privados y organizaciones de la sociedad civil.

**CAPÍTULO III
FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE
CUIDADO**

Artículo 20°. Financiación. De acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo, el financiamiento del Sistema Distrital de Cuidado se fundamentará en la concurrencia articulada de recursos del Gobierno Distrital, la cooperación nacional o internacionales, donaciones y otras fuentes alternativas.

La Secretaría Hacienda Distrital en coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital, velará por la correcta articulación de los recursos destinados al Sistema Distrital de Cuidado. Para facilitar este propósito, estas entidades diseñarán e implementarán un trazador presupuestal para el Sistema Distrital de Cuidado, como la herramienta a través de la cual se hará posible registrar y hacer seguimiento en los sistemas de información presupuestal a los recursos destinados a esta política transversal. Así, cada vigencia, las entidades que hacen parte del Presupuesto Distrital identificarán mediante un marcador presupuestal las partidas de funcionamiento e inversión, destinadas a financiar el Sistema Distrital de Cuidado.

Artículo 21°. Publicación. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

20 NOV 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los



DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Gabriela Ordoñez Carretero	Profesional Universitario Código 219 Grado 33	
Revisó	Johanna Ordosgoitia Paternina	Asesora Código 105 Grado 47	
Revisó	Ana Milena Jiménez Tuñón	Secretaria de Participación y Desarrollo Social	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.